



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 10 de mayo de 2024.

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	18001333300420180010800
DEMANDANTE:	WILLIAM ANDRÉS SILVA MACÍAS Y OTROS Merthacvq94@yahoo.es
DEMANDADOS:	ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA	ALLIANZ SEGUROS S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co
AUTO No.	09-04-2024

Encontrándose el proceso para la fijación de audiencia inicial el Despacho avizora la necesidad de tomar medidas de saneamiento.

I. CONSIDERACIONES.

I.1. Del Saneamiento.

Mediante auto de fecha 07 de junio de 2019¹ se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora², la cual se notificó de acuerdo al artículo 173 del CPACA mediante estado No. 44 del 10 de junio de 2019³, surtiéndose el trámite correspondiente sin que las partes se pronunciaran.

Ahora bien, mediante auto del 14 de julio de 2023⁴, el Despacho de forma errada volvió a pronunciarse sobre la admisibilidad de la reforma y en esta ocasión la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA⁵ y ALLIANZ SEGUROS S.A.⁶ presentaron escritos pronunciándose; es decir, se volvió a emitir una decisión frente a una situación que se encontraba resuelta y frente a la cual se habían otorgado los términos correspondientes.

Por consiguiente, en procura de garantizar el derecho al debido proceso de las partes, en concordancia con lo establecido por el Consejo de Estado⁷ al resaltar la “... prevalencia del principio de justicia material y en la medida en que el acto ilegal no ata al juez, dejará sin efectos la decisión de rechazo, toda vez que, como se verá a continuación, la orden de corrección no tiene sustento legal alguno.”, se procederá a dejar sin efectos el auto del 14 de julio de 2023, y sus actuaciones subsiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 14 de julio de 2023, proferido por este Despacho Judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, una vez vencido el término de ejecutoria, procédase a ingresar al Despacho para continuar con el trámite normal del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional del derecho FABIOLA FLOREZ ULCUE, para que funja como apoderada de la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA,

¹ Folios 211-212 del archivo 1 del OneDrive.

² Folios 187-206 del archivo 1 del OneDrive

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/5080197/15710126/estado+044+del+10-06-2019+oralidad.pdf/92159cc3-c120-42d9-a843-5f20e25e9ace>

⁴ Índice 33 del SAMAI.

⁵ Índice 41 del SAMAI

⁶ Índice 39 del SAMAI.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, M.P. Susana Buitrago Valencia, Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 25000-23-41-000-2013-02797-02.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

en los términos y para los fines del poder obrante en el índice 45 del SAMAI, por cumplir con las previsiones legales establecidas en el artículo 74 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** para que funja como apoderado de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder general conferido mediante Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V, tal como se desprende del certificado de matrícula mercantil de fecha 19 de marzo de 2021 obrante en el archivo 05 folio 95-102 del OneDrive.

Notifíquese y Cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»